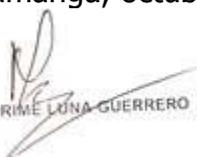


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 22 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.830.033.907-8 actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARTHA ISABEL MENDEZ NIÑO** C.C. 63'475.152 con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago presentado como base de la ejecución un (01) Pagaré suscrito por el demandado, por las siguientes sumas:

- (i) Por el capital contenido en el pagaré No. 161179288 por la suma de (\$4'059.065).
- (ii) Los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iii) La suma de (\$536.412), que corresponde al saldo insoluto pendiente que no fue pagado por el anterior empleador a la entidad financiera
- (iii) Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios solicitados; sin que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$536.412), toda vez que frente a este valor la obligación no es clara, expresa, ni exigible respecto a la deudora y actual demandada, conforme a lo normado por el art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.830.033.907-8**, contra **MARTHA ISABEL MENDEZ NIÑO** C.C. 63'475.152, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el pagaré No. 161179288, la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4'059.065) por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de (\$536.412), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

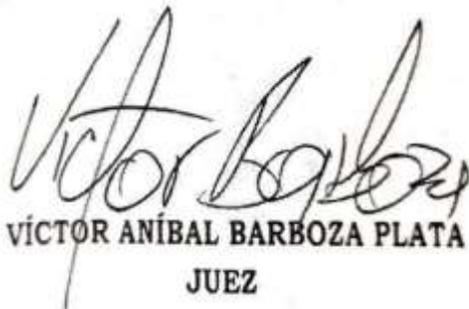
TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ee9be136d02452d663a53c4f5687ec54584aaa1045296119e25325a8279
ef8**

Documento generado en 22/10/2021 02:39:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**